



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Nombramiento de Curador
SOLICITANTE	Carmen Elena Callejas
MENOR	S.C.M
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00472 00
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 397
DECISIÓN	Admite

Por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de los Artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada de NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGÍTIMO, promovida por la señora CARMEN ELENA CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía N°42.967.299, a favor del menor S.C.M con NUIP 1.020.111.268.

SEGUNDO: IMPRIMIR a ésta el trámite previsto para los asuntos de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

CUARTO: Se ordena **CITAR A LOS PARIENTES** del niño, para ser escuchados en audiencia de conformidad con el art. 579 del C. G del proceso en armonía del artículo 61 del Código Civil. Para lo cual se dispondrá librar edicto en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad

de publicación en un medio escrito.

QUINTO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora CARMEN ELENA CALLEJAS en representación legal del menor S.C.M, de conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrán ser condenada al pago de costas.

SEXTO: Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA MARÍA SÁENZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.822.298 y portadora de la tarjeta profesional N°106.005 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62923b38de6fb87cd160d74352b9629c955601e1b3dc3aeb91dbaa106f4c69cb**

Documento generado en 16/01/2024 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>